

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601575
Materia Vivienda
Asunto Falta de respuesta ayudas alquiler de vivienda.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad en resolver el recurso de reposición interpuesto en fecha 20/01/2026 contra el desistimiento declarado por la administración en el expediente ALQVIV/2025/05386/46, correspondiente al programa de ayudas al alquiler de vivienda de la Generalitat Valenciana.

El 08/04/2026 se admitió la queja a trámite y se solicitó informe a la administración autonómica.

Transcurrido el plazo establecido sin que la Conselleria cumplimentara el requerimiento a pesar de la concesión, por Resolución de 07/05/2026, de una ampliación del plazo para hacerlo, el Síndic de Greuges dictó el 18/06/2026 [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se formularon a la Conselleria las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de tratar los asuntos que afecten a las personas solicitantes de ayudas en un plazo razonable, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en el marco del derecho a una buena administración.
2. **RECOMENDAMOS** que emita una resolución motivada, si no lo hubiere hecho ya, y a la mayor brevedad, del recurso de reposición interpuesto el 20/01/2026 que la persona interesada presentó respecto de la consideración como desistida en el procedimiento iniciado sobre ayudas al alquiler de vivienda de la Generalitat Valenciana.
3. **RECOMENDAMOS** que, sobre la base de las consideraciones realizadas en la presente resolución de consideraciones y dada la vigencia del derecho a una buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y legislación concordante) revise los errores que se hubieren podido cometer, y en su caso se proceda a retrotraer el procedimiento al momento en el que estos se produjeron, con la finalidad de garantizar el efectivo reconocimiento de las ayudas a las personas que reúnen los requisitos exigidos para lograr su obtención.
4. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la administración autonómica que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

El 26/06/2026 se registró de entrada en esta defensoría informe en respuesta a la resolución de inicio de investigación de 08/04/2026 y por tanto de manera extemporánea, en el que se manifestaba:

Revisado el expediente de la interesada, se informa que dicho recurso de reposición fue resuelto en fecha 8/4/2026 y notificado en fecha 10/4/2026, en sentido DESESTIMATORIO. En la misma resolución del recurso se enuncia:

“Revisada toda la documentación aportada por la recurrente tanto en el momento de presentar la solicitud como durante el plazo de subsanación, y tras realizar las consultas pertinentes a través de la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad, queda acreditado que el expediente está correcto. Uno de los reparos que había quedado pendiente de subsanar estaba relacionado con los ingresos percibidos por una de las personas integrantes de la unidad de convivencia durante el ejercicio 2024, pero de la documentación aportada en la subsanación realizada en fecha 13 de noviembre de 2025 se puede deducir que dicha persona no obtuvo ningún tipo de ingreso durante el citado ejercicio, lo cual no supone un problema ya que los ingresos totales de la unidad de convivencia sí que superaban el mínimo exigido en la convocatoria de 0,3 veces el IPREM. No obstante, tras realizar la correspondiente baremación del expediente, resulta que en el baremo 1 relativo al nivel de ingresos de la unidad de convivencia, la puntuación es de -0,28, la cual está por debajo del punto de corte establecido en la RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2025, de concesión de las ayudas convocadas mediante la Resolución de 16 de julio de 2025, por la que se procede a la convocatoria para la concesión de ayudas del Programa de ayudas al alquiler de viviendas, del Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, correspondientes al ejercicio 2025, que quedó fijada en 0,253 para el mencionado baremo 1. En consecuencia, en fecha 7 de abril de 2026, y tras la tramitación del presente recurso, no procede la concesión de la ayuda.

El informe fue trasladado a la persona interesada que no formuló alegación alguna respecto de su contenido.

El 31/07/2026 se registró de entrada la aceptación a las recomendaciones y consideraciones efectuadas mediante Resolución de 18/06/2026 mediante escrito en el que se manifestaba:

Esta Administración toma en consideración las observaciones efectuadas por esa institución a fin de continuar impulsando las medidas necesarias para favorecer una gestión ágil y eficaz de los procedimientos y garantizar su tramitación dentro de plazos razonables.

A este respecto, se informa de que, tras la presentación de la queja ante el Síndic de Greuges, la Dirección General de Planificación y Políticas de Vivienda procedió a la revisión del expediente, cuyo resultado se recoge en el informe emitido con fecha 7 de mayo de 2026, notificado al Síndic de Greuges el 23 de junio de 2026. En dicho informe se indica que el recurso de reposición fue resuelto con fecha 8 de abril de 2026 y notificado a la persona interesada el 10 de abril de 2026.

(...)

Esta Vicepresidencia acepta los Recordatorios de Deber Legal formulados por el Síndic de Greuges y reitera su compromiso con el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Leyes 39/2015, 19/2013 y 1/2022.

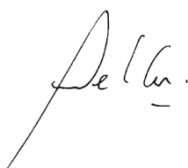
El informe fue remitido a la persona interesada que no formuló alegación alguna.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en los plazos establecidos para ello la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

De la lectura de los informes emitidos se deduce que la administración autonómica, con demora y tras la presentación de una queja ante esta institución, ha resuelto de manera extensamente motivada el recurso de reposición interpuesto por la persona interesada, notificándole la resolución emitida. Con ello, se ha dado solución al específico problema que motivó a la apertura del presente expediente de queja (demora en resolución del citado recurso de reposición de 20/01/2026,).

Respecto al contenido de la resolución que desestima el recurso de reposición cabe recordar que las competencias del Síndic de Greuges no alcanzan a determinar el mayor o menor acierto jurídico de la decisión de la Administración. Esto impide que valoremos el ajuste a Derecho de la posición de la Conselleria quedando al margen de la actividad investigadora de esta institución las cuestiones que incidan, afecten o correspondan a la legalidad ordinaria, quedando limitada nuestra actuación a procurar que el escrito que la persona interesada planteó ante la Administración sea respondido en tiempo y forma, sin que podamos determinar el sentido de esa respuesta.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana